

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00330

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada MARIA YOLANDA LOZANO DE PARGA **Identificado con la C.C.NO.28.532.806**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$95.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2018-00340

Teniendo en cuenta lo comunicado por la parte actora, que el inmueble materia de controversia dentro de la presente actuación ya fue entrega a su mandante, en consecuencia, no hay lugar a oficiar al secuestre lo ordenado en auto del veinte de octubre de esta misma anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Restitución de Tenencia (Verbal) Radicación 2019-00467

De acuerdo al memorial visto a folio 93, se tiene en cuenta la autorización dada a la doctora ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ FERNANDEZ, para el retiro del despacho comisorio No.0008.

Por secretaria asignar la cita correspondiente para la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Incidente de Desacato dentro de la acción de Tutela de LUZ
RUBIELA VARGAS DE DEVIA contra SALUD VIDAS EPS Radicación:
2011-00613**

Atendiendo lo requerido por la memorialista en escrito visto a folios 82 a 85 y de acuerdo a los documentos presentados se evidencia que en su momento la sancionada no tenía ningún vínculo con la entidad salud vida E.P.S, razón por la cual le es imposible jurídicamente y materialmente cumplir con el fallo de tutela del 17 de noviembre de 2011, por consiguiente, se dispone inaplicar la sanción impuesta mediante auto del 12 de julio de 2017.

Por lo anterior se ordena oficiar al comando de la policía metropolitana de Ibagué y a la Dirección Seccional de Administración Judicial (cobros coactivos), comunicando lo aquí decidido, así mismo comunicar esta decisión a la señora CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Pertinencia (Verbal) Radicación: 2020-00336

Previo a dar curso a la presente demanda de pertenencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1º.) Aportar el certificado del IGAC, del predio en controversia o sea el 350-108929.
- 2º.) Aportar el plano del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria NO.350-108929.
- 3º.) Aportar el certificado de tradición del inmueble con una vigencia no superior a un mes de expedido y en forma completa.
- 4º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.
- 5º.) Reconocer al doctor WILLIAM ANDRÈS BOLIVAR CASTAÑO, como apoderado judicial de la demandante ARGELIA VARGAS CASTAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00334

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que **PAULA ANDREA MENDEZ MORA**, pague dentro del término de cinco (5) días a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, las siguientes sumas de dinero a saber:

Por **\$39.496.217,25) MDA. CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagare soporte de la demanda.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde la presentación de la demanda (27-10-2020), hasta cuando se cancele la misma.

2°. Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial del demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00334

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **PAULA ANDREA MENDEZ MORA, Identificada con la C.C.NO.28.549.939**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$70.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:06-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.061_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe